



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 235/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 235/20

Sucre, 29 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1197 de fecha 12 de octubre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CGE/SCG/GSP/71-1/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, suscrita por el Contralor General del Estado, Dr. Henry Lucas Ara Pérez, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre remitiendo Informe N° SP/GP51/D18-G1 referente a la Supervisión efectuada por la Contraloría General del Estado, al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020.

Que, Contralor General del Estado, Dr. Henry Lucas Ara Pérez, mediante nota CGE/SCG/GSP/71-1/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, remite formatos 1 y 2 para el registro de información sobre la Aceptación de Recomendaciones y el Cronograma de Implantación de Recomendaciones, para el llenado y firmado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a veinte días hábiles computables a partir de su recepción, Asimismo, solicita una reunión virtual con la presencia de los Concejales a objeto de realizar la presentación del Informe por la Comisión de Supervisión de la Contraloría General del Estado.

Que, el Informe de Supervisión N° SP/GP51/D18-G1 al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020, tiene el objetivo de emitir una opinión independiente sobre la articulación y concordancia del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020 elaborado y aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, generando recomendaciones tendientes a mejora del PTDI del Municipio de Sucre, de forma que permita una adecuada implantación, seguimiento y evaluación del mismo.

Que, las observaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° SP/GP51/D18-G1 de fecha 31 de diciembre 2019, referente a la Supervisión al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020, corresponden a 15 observaciones que se refieren a: 3.1. La Denominación del PTDI; 3.2. Al proceso de Formulación y Aprobación; 3.3. A la coordinación con Entidades Públicas; 3.4. Participación y contribución del sector Privado; 3.5. Participación de los Actores Sociales; 3.6 Observaciones al Objeto del PTDI; 3.7. Impactos Territoriales Sectoriales (Objetivos Estratégicos) del PTDI; 3.8. Diagnóstico del PTDI; 3.9. Curso de Acción Territorial del PTDI; 3.10. Presupuesto del PTDI; 3.11. Articulación del PTDI, 3.12. Concordancia del PTDI; 3.13. Instrumentos Técnicos para la Formulación, implementación, Seguimiento, Evaluación y Control del PTDI; 3.14. Estructura Organizacional del Área de Planificación y 3.15. Reclutamiento de personal del Área de Planificación.

Que, la opinión de la Contraloría General del Estado respecto a la Articulación y Concordancia del objeto del examen de Supervisión permite establecer si el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016-2020 del Municipio de Sucre, fue elaborado considerando la prelación del ordenamiento legal vigente, estableciendo que no se definió técnicamente los impactos territoriales municipales sectoriales (Objetivos estratégicos) dentro del PTDI, situación que no permite establecer una consistencia con los impactos sectoriales de los PSDI aplicables al Municipio de Sucre. Que el PTDI, presenta debilidades técnicas que se encuentran vinculadas a la concordancia, estableciéndose que la planificación es más institucional que territorial, consecuentemente, debido a las observaciones señaladas, el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016-2020 del Municipio de Sucre no se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien. Asimismo, señala el informe, que debido a las limitaciones técnicas que presenta el plan, no permite emitir una opinión sobre la Concordancia del mismo respecto al Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.

Que, de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° SP/GP51/D18-G1 de fecha 31 de diciembre 2019, referente a la Supervisión al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020 destinadas a superar las deficiencias, dos deben ser aceptadas y cumplidas por el Órgano





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 235/20

Legislativo Municipal de Sucre, correspondientes a las observaciones 3.1. y 3.2 referidas a la Denominación del PTDI y al proceso de Formulación y Aprobación;

- 3.1. Al momento de aprobar el ajuste y/o formulación del PDI asignar el nombre del Plan bajo la siguiente estructura "Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de sucre 2016-2020"
- 3.2. En la formulación del próximo PTDI, se cumplan los plazos establecidos para la aprobación del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades por la función pública emergentes.

Que, el Informe de Supervisión N° SP/GP51/D18-G1 de fecha 31 de diciembre 2019, referente a la Supervisión al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020 contiene 15 observaciones que deben ser aceptadas y cumplidas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control de Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las Instituciones, Organismos y Empresas del Gobierno Nacional, Departamental y Local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 28 de la Ley N° 1178 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6, inc. b) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional"

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 "Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, el Art. 16 numeral 4 de la Ley 482 de Municipalidades, el Concejo Municipal como Órgano Legislativo Deliberativo y Fiscalizador, tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° SP/GP51/D18-G1 al Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020, que en opinión de la Contraloría General del Estado respecto a la articulación y concordancia, no se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, a objeto de superar las deficiencias existentes en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Sucre 2016-2020.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 235/20

CORRESPONDE A LA R.A.M. 235/20

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Santiago Vargas Beltrán
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

